



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió, para estudio y dictamen, la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona el artículo 76 Quater al Código Municipal para el Estado de Tamaulipas**, promovida por el Grupo Parlamentario de Acción Nacional de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61; y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 53, párrafos 1 y 2; 56, párrafos 1 y 2; 58; y 95, párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la iniciativa de referencia a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito forma parte de los asuntos pendientes de dictaminar al concluir el período ordinario próximo pasado, los cuales por disposición legal han sido turnados a esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y dictamen correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva los asuntos antes descritos, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

Establecer el apartado de las facultades y obligaciones del cronista municipal designado por el Ayuntamiento, a fin de dar certeza a tan trascendente función, para favorecer la promoción, respeto, rescate y fortalecimiento de la historia, la identidad, la cultura y los valores de cada uno de los municipios tamaulipecos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

Inicialmente, las y los promoventes explican que la iniciativa en dictamen tiene por objeto establecer en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas el apartado de las facultades y obligaciones del cronista municipal designado por el Ayuntamiento, a fin de dar certeza a tan trascendente función, para favorecer la promoción, respeto, rescate y fortalecimiento de la historia, la identidad, la cultura y los valores de cada uno de los municipios tamaulipecos.

En ese mismo tenor, mencionan que, la realidad social deja en claro y exige trabajar permanentemente en acciones y mecanismos en favor de la promoción, conservación y fortalecimiento de nuestra cultura.

Derivado de lo anterior, señalan que, se debe apostar a todas y cada una de las acciones y decisiones tendentes a conservar, promover y fortalecer nuestra identidad, el arraigo, las tradiciones, el arte y la historia de cada uno de nuestros municipios.

Asimismo, expresan que, en esta labor existe una función que resulta de suma trascendencia y es la de cronista municipal.

Por otro lado, exponen que, la Real Academia Española, define el término cronista como aquel autor de crónicas o como el historiador oficial de una institución; menciona que, también es cierto que dicha función impacta positivamente en la historia, la identidad, las tradiciones, el arte, el arraigo y los valores, por citar algunos de los aspectos de la cultura del municipio.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por consiguiente, explican que, resulta evidente que la importancia del referido cargo público trasciende mucho más allá de su definición, en virtud de la influencia positiva que ejerce en la cultura de la sociedad municipal.

Por lo anterior, puntualizan que, en tales circunstancias, atendiendo a que actualmente en la normatividad municipal solo se prevé el mecanismo de designación, sin duda alguna, se debe establecer las bases jurídicas relativas a las facultades de tan relevante función pública, a fin de dotarla de la certeza necesaria.

En ese sentido, proponen legislar, a fin de establecer en el Código Municipal para el Estado que las funciones de cronista municipal consisten en:

- Llevar el registro cronológico de los sucesos notables del respectivo municipio.
- Elaborar la monografía de la vida institucional del municipio, a fin de crear conciencia cívica, así como fortalecer la identidad y el arraigo municipal.
- Establecer el calendario cívico del respectivo municipio.
- Investigar, compilar, sistematizar, conservar, exponer, promover y/o publicar la información relacionada con leyendas, tradiciones, monumentos arqueológicos, artísticos, históricos y/o culturales de su municipio.
- Proponer, en su caso, la creación, modificación de escudos, lemas, nomenclaturas de calles, avenidas y/o colonias del municipio.

Por lo tanto, puntualizan que las anteriores facultades y obligaciones del cronista deben establecerse en nuestra legislación municipal con el objeto de fortalecer la identidad, el arraigo y la cultura en cada uno de nuestros 43 municipios.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Finalmente expresan que en los Estados de Veracruz, San Luis Potosí, Coahuila y Nuevo León ya está legislada la función del cronista municipal; ya hicieron la tarea en tal sentido, por lo que en Tamaulipas se debe cumplir con tal compromiso, de ahí el espíritu de la acción legislativa que se pone a nuestro criterio.

V. Consideraciones de la Diputación Permanente

El objeto de la iniciativa en cuestión es el de establecer en el Código Municipal del Estado, las facultades y obligaciones del cronista municipal designado por el Ayuntamiento, dando certeza con ello a la importante labor que realizan, como lo es favorecer la promoción, el respeto, rescate y fortalecimiento de la historia, la identidad, cultura y demás valores de cada uno de los municipios que integran la entidad.

Del análisis efectuado a la acción legislativa y al ordenamiento que se pretende reformar, se observa que la figura del cronista municipal se encuentra contemplada legalmente, sin especificar sus funciones dentro del ordenamiento municipal objeto de la reforma.

Por lo tanto, en primera instancia resulta atinente la propuesta de mérito, en virtud de que el cronista municipal forma parte del régimen administrativo del ayuntamiento, por lo que es indispensable que se especifique de manera abstracta sus funciones, las cuales, según se desprende de la iniciativa, serían las siguientes:

- Llevar el registro cronológico de los sucesos notables del respectivo municipio.
- Elaborar la monografía de la vida institucional del municipio, a fin de crear conciencia cívica, así como fortalecer la identidad y el arraigo municipal.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- Establecer el calendario cívico del respectivo municipio.
- Investigar, compilar, sistematizar, conservar, exponer, promover y/o publicar la información relacionada con leyendas, tradiciones, monumentos arqueológicos, artísticos, históricos y/o culturales de su municipio.
- Proponer, en su caso, la creación, modificación de escudos, lemas, nomenclaturas de calles, avenidas y/o colonias del municipio.

Ahora bien la labor del cronista designado por los ayuntamientos está ligada muy estrechamente a la promoción de la identidad, municipal; trabajo importante para fortalecer en las personas el sentido de pertenencia y el orgullo de ser oriundo de un determinado lugar, originario de un pueblo, de una villa, ranchería, colonia, fraccionamiento o ciudad natal.

El cronista con su actividad rescata, preserva y difunde la memoria colectiva de los Municipios a la vez que con esta acción fortalece el sentido de pertenencia y el orgullo de la tierra que nos vio nacer.

Existe en las personas en forma natural, un sentido de pertenencia y orgullo, por el simple hecho de haber nacido en un determinado lugar pero esa pertenencia y orgullo se fortalece aún más si somos capaces por medio del cronista municipal de rescatar, preservar, publicar y difundir los elementos de identidad que personalizan a cada uno de los Municipios, y de esa manera ir generando una identidad en la población con conocimiento de causa, sustentada en el conocimiento pleno de los elementos de identidad citados. Por esta razón estamos obligados a fortalecer jurídicamente el trabajo de la crónica y al cronista municipal por ser el eje rector y principal promotor de nuestra identidad.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por último se concluye como procedente la presente acción legislativa ya que tiene por objeto dotar de certidumbre jurídica la función del cronista municipal, al especificar en el Código de la materia las actividades que realiza en pro de la identidad de los municipios de Tamaulipas.

En tal virtud y toda vez que ha sido determinado el criterio de los integrantes de este órgano dictaminador sometemos a la consideración del Pleno Legislativo el presente dictamen con proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 76 QUATER AL
CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el artículo 76 Quater del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 76 Quater.- El cronista municipal es la persona que por encargo del Ayuntamiento tiene como labor fundamental el registro de sucesos notables acaecidos dentro del municipio, así como investigar, sistematizar, publicar, conservar, exponer y promover la cultura, las tradiciones e historia del mismo.

La Administración Pública Municipal le prestará todas las facilidades materiales y económicas que sean necesarias para el cumplimiento de su labor; contará con los recursos que se deriven del trabajo coordinado con las instituciones públicas y privadas que tengan injerencia en la investigación, acervo y difusión de la cultura municipal.

El nombramiento del cronista municipal recaerá en una persona que se distinga por su labor y conocimiento de la historia y la cultura del municipio, y que tenga,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

además, la vocación de registrar y difundir los valores y tradiciones de la localidad. En el caso de dos o más municipios vecinos, estos podrán convenir en la designación de una persona para el cargo de cronista regional.

Son facultades y obligaciones del cronista municipal, las siguientes:

I.- Registrar literaria y documentalmente los personajes y acontecimientos relevantes de la comunidad;

II.- Elaborar escritos referentes a la vida e historia de la comunidad;

III.- Colaborar en la sistematización y difusión del acervo documental del archivo histórico del Ayuntamiento;

IV.- Fungir como investigador, asesor, promotor y expositor de la cultura de la comunidad municipal;

V.- Elaborar monografías de la vida institucional del municipio, para crear conciencia cívica, fortalecer la identidad y el arraigo local de las y los habitantes;

VI.- Proponer la creación, modificación o cambio de himnos, lemas, calles, avenidas y/o colonias del municipio;

VII.- Coadyuvar en el fomento y difusión de eventos culturales, tradiciones y costumbres locales o regionales;

VIII.- Promover la inserción en los medios de comunicación de noticias, boletines y reportajes sobre el municipio y sus instituciones;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

IX.- Emitir opiniones cuando las autoridades así lo requieran sobre acontecimientos históricos del municipio; y

X.- Las demás que el Ayuntamiento le asigne.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los dos días del mes de agosto de dos mil veintidós.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR PRESIDENTE			
DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA SECRETARIO			
DIP. IMELDA MARGARITA SANMIGUEL SÁNCHEZ SECRETARIA			
DIP. CASANDRA PRISILLA DE LOS SANTOS FLORES VOCAL			
DIP. LETICIA VARGAS ÁLVAREZ VOCAL			
DIP. JUAN VITAL ROMÁN MARTÍNEZ VOCAL			
DIP. ÁNGEL DE JESÚS COVARRUBIAS VILLAVÉRDE VOCAL			